

Julio

Número 91 Martes 31 de [redacted] de 1838. 8 cuartos.

BOLETIN

OFICIAL

DE

LA



PROVINCIA DE CORDOBA.

Gobierno Superior Político.

Circular núm. 98.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península de Real orden dice á este Gobierno Político lo que copio.

„Por el Ministerio de Hacienda, en 30 del mes último, se dijo al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Presidente de la Junta municipal de diezmos lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la augusta Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. fecha en 6 del corriente Junio, en la cual se consulta acerca de la inteligencia de la Real orden de 19 de Abril proximo pasado, preguntando si los productos de obras pías, memorias y capellanías vacantes que por dicha Real orden se declararon aplicables al sostenimiento del culto y clero, en virtud de lo dispuesto por la ley de 29 de Julio último pertenecen desde la fecha de la espresada ley á las juntas Diocesanas, debiendo las Diputaciones Provinciales entregar á estas las sumas que desde entonces hubieren percibido; y S. M. teniendo en consideracion que dichas cantidades han sido entregadas á las Diputaciones é invertidas por estas en cubrir las urgencias de la guerra, bajo la creencia de estar aun en vigor el decreto de las cortes anteriores de 27 de Diciembre de 1836, se ha servido resolver: que la espresada Real orden aclaratoria de 19 de Abril último solo empiece á tener efecto desde el dia de su publicacion, quedando las Di-

putaciones provinciales en posesion de los fondos que anteriormente hubiesen recaudado bajo de obligacion de dar cuentas de su inversion por los tramites ya establecidos. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Lo que he mandado se publique en este Boletín á los propios fines. Córdoba 28 de Julio de 1838.—P. A. D. S. G. P.—Antonio de Miguel Secretario.

Comandancia general.

Circular.

El Escmo. Sr. Capitan general de Andalucia con fecha 12 de Mayo último me dice lo que sigue.

El Sr. Presidente de la Junta de Gobierno del Monte pio militar en 30 del mes último me dice lo siguiente.—E. mo. Sr.—Al Capitan general de Castilla la Nueva digo hoy lo que sigue.—Esta Junta de Gobierno ha examinado la solicitud á que V. E. dió curso en 21 de Setiembre de 1836 y que se le ha pasado á informe de Real orden, en la cual el teniente de Alcalde Constitucional de la villa de Viveros provincia de Albacete D. Juan Manuel Calero, por si y á nombre del Ayuntamiento de la misma, solicita pension á favor de las familias de los Nacionales de Alcazar, Villanueva de la Fuente, y aquella villa, que perecieron en la accion dada á las facciones de Palillos, Ciprian, y Capa-

Por el 17 de Agosto de 1836 en las inmediaciones de Albaladejo, y en su vista, se ha visto do diga á V. E. como lo verifico, para que se sirva notificarlo á las partes interesadas, que para instruir sus respectivos expedientes, se hace indispensable que cada una de las personas que se considere con derecho á pension con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1811, y órdenes posteriores, haga instancia acompañando á ella una certificacion original, y legalizada de los Jefes del batallon de que dependia el causante expresiva de la graduacion que tenia á su muerte; por que causa, en que dia y punto ocurrió, y el estado en que falleció; si son viudas remitirán ademas sus partidas de casamiento, y las bautismales de los hijos que hayan quedado, todas originales y legalizadas; si padres, su partida de casamiento y la del bautismo del causante, tambien originales y legalizadas y una justificacion de pobreza en debida forma, de la cual se escimirán las madres si son viudas, debiendo acompañar en este caso la correspondiente partida de obito de su esposo que lo justifique, y por último, si huérfanos, ademas de la partida de casamiento de sus padres, y las suyas de bautismo en los términos referidos, un documento por el que acrediten quien es su legítimo tutor, acompañando ademas si eran oficiales los causantes, el despacho ó nombramiento original del empleo que obtenian á su fallecimiento y un tanto de su última disposicion testamentaria, ó una certificacion de que falleció sin testar. Lo que de acuerdo de dicha Junta comunico á V. E. para su inteligencia, y á fin de que se sirva antes de dar curso á las instancias en solicitud de pension de las familias de los individuos de las clases de tropa del Ejército ó de Nacionales y cuerpos Francos de cualquiera graduacion, ó paisanos que fallezcan á manos de los facciosos en funcion del servicio, exigir los documentos que segun los casos se expresan en el anterior inserto. Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines que se expresan.

Y siendo frecuente la devolucion que se hace de algunas solicitudes, por no venir documentadas con arreglo á lo prevenido en la preinserta Real orden, con perjuicio de las partes interesadas, se inserta en el boletín oficial para su mayor publicacion, y á fin de que se documenten, cual era mandado las expresadas instancias, al rendirlas á esta Comandancia general para su debido curso. Córdoba 25 de Julio de 1838. Rafael 16 de Llanes.

Junta de enagenacion de edificios y efectos de conventos suprimidos en la provincia de Córdoba.

El Sr. Presidente de la Junta Superior de

enagenacion de edificios y efectos de conventos suprimidos en circular de tres del actual dice á este de mi presidencia lo siguiente.

Por Real orden de 19 de Febrero de este año se dignó S. M. autorizar á esta Junta Superior para dar habitacion en los conventos suprimidos de esta corte, á las viudas y huérfanas pensionistas del Estado, que por falta de pago de sus respectivas asignaciones se viesan constituidas en la miseria, elevando la propuesta de las concesiones que se hicieran á su Real aprobacion, y entendiendose estas provisionales con la obligacion de evacuar las agraciadas en un corto plazo el convento que se enagenara ó se aplicase á algun objeto de utilidad pública, y por otra Real orden de 28 del mes de Junio último se ha servido S. M. ampliar los efectos de la anterior á todas las capitales de provincia donde, á juicio de las juntas de enagenacion, existan conventos aplicables á este fin, con sujecion á los mismos trámites, y condiciones establecidas en ella. Para que tengan el mas cumplido efecto las piadosas intenciones de S. M. en favor de dichas viudas y huérfanas, dispondrán V. S. S. se dé habitacion en los conventos de esa provincia que señalen al efecto, á las que lo soliciten, justificando ante V. S. S. hallarse en el caso de optar á dicha gracia como pensionistas necesitadas, dando V. S. S. oportunamente cuenta á esta Junta Superior de las que hayan sido colocadas y de sus circunstancias para solicitar la aprobacion de S. M. Cuidarán V. S. S. de hacer entender á las agraciadas, que la ocupacion de los conventos dedicados á este objeto provisional y sin perjuicio de su venta, ó de su aplicacion definitiva, en cuyo supuesto deberán dejarlos desocupados en un breve término si se enagenan ó se destinan á cualquier objeto. Cuidarán V. S. S. con mucho esmero de que los conventos no recivan deterioro alguno por esta ocupacion temporal, y á este fin acordarán V. S. S. las medidas que su celo y su prudencia les sugieran para evitar que se causen daños de cualquiera especie en ellos. Como podrá suceder que el numero de las acreedoras á la gracia sea mucho mayor que el de las que quepan en los conventos de que pueda y convenga disponer para este objeto, procurarán V. S. S. reducir las habitaciones puramente á lo necesario para las familias que hayan de ocuparlas, á fin de que participen de ellas todas las mas que sea posible. Finalmente la Junta espera que V. S. S. no permitirán se introduzcan abusos de ninguna clase, tanto en la obtencion de la gracia que S. M. dispensa por mano de V. S. S. á las beneméritas viudas y huérfanas dependientes del Estado, como en el buen trato y conservacion de los conventos encomendados á su vijilancia y cuidado. Dios guarde á V. S. S. muchos años. Ma-

dríd 3 de Julio de 1838. = José Muñoz Maldonado, Presidente. = Sres. Presidentes y vocales de la Junta de enagenación de conventos suprimidos de la provincia de Córdoba.

Lo que se anuncia al público por medio del boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las viudas y huérfanas pensionistas del Estado que residen en esta provincia y se hallen en el caso de disfrutar de la gracia que la munificencia de S. M. les dispensa, con el fin de que acudan á esta Junta con sus respectivas solicitudes para que tengan el más exacto cumplimiento tan benéficas miras. Córdoba 17 de Julio de 1838. = José Sánchez Ocaña.

VISO OFICIAL.

Licenciado D. José Joaquín Eraso, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla y su partido, que de esta en actual ejercicio el infrascripto escribano dá fé.

Hago saber: como en este mi Juzgado y presencia del infrascripto escribano á instancia de los Sres. Administrador de Rentas decimales de esta ciudad y comisionado interventor nombrado por la Junta Diocesana de la provincia, se están subastando los diezmos menores del diezmarío de esta propia ciudad, es á saber: los de Albarquias, de Seda y Cardón, de Barro y Pollos, de Corderos, de Queso y Lana, de Lechones, de Lino, de Cabritos, y el verdeo de las huertas, si viendo de base para las posturas que han de admitirse sobre cada uno de ellos la cantidad que ganó el año último, y para el remate de ellos he señalado las 12 del día 2 de Agosto próximo á las puertas de las casas justicia bajo las demás condiciones y obligaciones que marca la instrucción de 30 de Junio aprobada por S. M. sobre esta materia. Y para que llegue á noticia del público y los que quieran interesarse en los referidos diezmos puedan acudir á la escribanía del infrascripto á hacer sus posturas que siendo arregladas les serán admitidas, he mandado que se anuncie por medio del boletín oficial de la provincia segun se previene en la citada instrucción. Fecho en la ciudad de Montilla á 25 de Julio de 1838. = Licenciado José Joaquín Eraso. = Por su mandado, Antonio Delgado Toledano.

Comision principal de arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia se anuncia en pública subasta el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron á los conventos de Religiosas de esta Capital, las cuales con especificacion son las que a continuacion se espresan.

Renta anual.

Rs. Vn.

Convento de Sta. Clara.

La mitad del cortijo de Jilete, término de esta ciudad en renta de 37 fa-

negas cuatro celemines de trigo, diez y ocho fanegas y ocho celemines de cebada.

La cuarta parte del cortijo del Pez, término de la villa de Peñafiel en renta de

La cuarta parte de la huerta de Henares la alta, término de Castro en renta de

La cuarta parte de la huerta de Henares la baja término de id. en renta de

La cuarta parte de otra nombrada la Pánuela, término de id. en renta de

Veinte y seis pedazos de olivar situados en diferentes sitios de la sierra de esta ciudad en renta de

Jesus Crucificado.

La tercera parte del cortijo de Ubadillas, término de esta ciudad en renta de trece fanegas cuatro celemines de trigo, seis fanegas ocho celemines de cebada y

Una haza llamada la Hospitala en término de Montoro en renta de

Dos hazas en término del Carpio en renta de seis fanegas de trigo, cuatro de cebada y

Otra id. término de Baena en renta de

Una huerta en Villafranca en renta de

Convento del Cister.

Una hacienda llamada Lagarillos de Argote ó la Bastida, término de Trassierra en renta de

Santa Cruz.

Una parte del cortijo nombrado Coligrilla menor, término de Santa Ella en renta de

Un cortijo nombrado Balsequillo, término de esta ciudad pago de Miraflores en renta de ciento diez fanegas de trigo y

Jesus María.

Una septima parte de una haza llamada Valenzuela término de esta ciudad en renta de

Un molino harinero por bajo del puente de esta ciudad llamado el de en medio en renta de

Un huerto de tierra calma y cuatro pedazos de olivar de ocho aranzadas, término de Montilla en renta de

Un huerto en Montemayor en renta de

Una haza en Santa Ella en renta de

Otra id. en Trassierra en renta de lo que produzcan las cortadas de

12
70
39
12000
maderas que se haga en ella.

Santa Ines ocho

Dos hazas de 135 fanegas en Ca-

ñete en renta de 350

Ocho pedazos de olivar en Baja-

lanche en renta de 200

Un olivar en el Carpio pago de

las Viñas en renta de 320

Convento de las Dueñas.

Una haza en la Jucada y la huer-

ta del mismo nombre término de Cór-

doba en renta de 300

Otra haza en Montalban en ren-

ta de 130

Unas tierras nombradas del Tar-

don término de Hornachuelos en ren-

ta de 300

Otras id. en la Castilla término

de Santa Ella en renta de 100

La tercera parte del cortijo

nombrado Torre del Adalid en ren-

ta de treinta fanegas, cuatro celemines

y dos cuartillos de trigo, quince fanegas

dos celemines y un cuartillo de cebada

Las Nuevas

La mitad del cortijo llamado del

Zapico término de Bujalance en renta

de pan tostado y cuarenta y seis fanegas

siete celemines de trigo, veinte y tres

fanegas, tres celemines y un cuartillo de

cebada y 750

Tres hazas en Montilla en ren-

ta de 180

La mitad del cortijo del Ro-

manejo término de Montoro en ren-

ta de 120

Corpus Cristi

Unos lagares en término de esta

ciudad nombrados Naranjuelos en ren-

ta de 160

Espiritu Santo

Un olivar en el arroyo de los

Pedroches término de id. en renta de 400

Dos pedazos de olivar en Prad-

illos término de id. en renta de 300

Una huerta nombrada Colecilla

término de id. en renta de 1000

Encarnación

Un olivar en Ojaimon, térmi-

no de id. en renta de 176

Dos pedazos de olivar en térmi-

no de Bujalance en renta de 200

Otro en Morente pago del Jun-

car de tres aranzadas en renta de 140

Otro en Cañete pago de Miraflo-

ras de dos aranzadas en renta de 95

Convento de S. Martin.

Cinco hazas de olivar en Cañete

en renta de 290

Una haza llamada Puen en térmi-

no de la Rambla en renta de 290

Otra id. en el cortijo del Viento

6 Calderon en renta 80

Otra id. en Santa Ella llamada

Mano de rastro en renta de 100

Otra id. en id. llamada de la

Mopja en renta de 200

Regina, Celi.

Un cortijo llamado Luis Venegas

término de Castro de 72 fanegas de

tercio en renta de treinta y seis fa-

negas de trigo y 18 de cebada.

Otra id. llamado Nuevo baja tér-

mino de Espejo en renta de cincuenta y

tres fanegas cuatro celemines de trigo

y veinte y seis fanegas y ocho celemines

de cebada y 2000

Una huerta en Castro en renta de 950

Santa Marta.

Una huerta llamada del Botijoso

término de Adamoz en renta de 1400

Otra id. llamada del Taraje en

dicho término en renta de 700

Una hacienda nombrada Albarizas

bajas término de esta ciudad en renta de 1814

Convento de Sta. Maria de Gracia

Un olivar nombrado Lombreras

término de esta ciudad en renta de 125

Otro id. junto a la huerta de Sal-

daña, término de id. en renta de 70

Otro id. pago de Torreblanca en

Guadalezar en renta de 80

Cuyos remates se han de verificar con ar-

reglo a instrucción del día 26 de Agosto próxi-

mo a las 12 de esa mañana, en las casas Inten-

dencia, ante el Sr. Intendente, comisionado prin-

cipal de Arbitrios del Amortización, contador del

propio establecimiento y escribano del ramo, ad-

vertiendo que el pliego de condiciones estará en

las oficinas de la misma dependencia para todo

aquel que quiera enterarse de ellas. Córdoba 16

de Julio de 1838.—Luis Bertran de Lis.

AVISO.

En la calle de la Moreria esquina a la de S.

Martin se abre almoneda en la que se venden mue-

bles, laminas, loza y otros efectos, los que se da-

rán con bastante equidad.

OTRO.

Ha llegado a esta ciudad de paso para la

Corte D. Joaquin Gonzales, joven de 26 años cu-

yo peso es de 26 arrobas, y desde luego puede

asegurarse no haberse visto otro igual en tal edad.

Es conocido por el Hombre Gordo, por haber de-

sempñado el papel del protagonista en la comedia

de este título en varios teatros del Reino.

Durante su permanencia en esta que será de

cuatro dias, se deja ver en su casa desde las 8 de la

mañana hasta las 11, y desde las 5 de la tarde a las

11 de la noche. Vive calle del Cabildo viejo café de

S. Fernando.

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañia.